

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 621 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 25 SEP 2014

VISTO:

El Memorando N° 2644-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de setiembre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash".

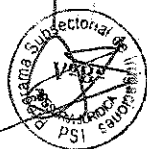
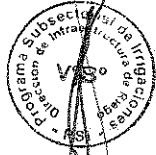
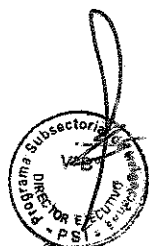
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 011-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 20 de enero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash", por la suma de S/. 14' 724,279.54, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta 059-2014-CLA, recepcionada por el Supervisor de Obra el día 06 de setiembre de 2014, tal como consta en autos, la empresa Contratista presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 80 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, por el hecho de no contar con la rasante definida del canal de tubería, entre las progresivas km 5+140 al km 19+896, debido a incompatibilidades del proyecto en cuanto a las pendientes del plano de perfil longitudinal y las pendientes del diseño hidráulico de la tubería"; asimismo ampara su solicitud, en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la Carta N° 038-2014/SUP SHALLAP/GPYO, presentada con fecha 11 de setiembre de 2014, el referido Supervisor de la Obra, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, adjunta el "Informe de Supervisión al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01", a través cual analiza la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que el Contratista ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dentro del plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que sin embargo, si bien existe un retraso en la partida de la causal invocada (partida 6.01



Excavación de material conglomerado), por motivo de deficiencias del expediente técnico, también, como consta en el cuaderno de Obra, se ha venido solicitando al Contratista los planos replanteados y la colocación de hitos y BMs en campo, para proceder a la verificación y posterior aprobación del nuevo trazo, para que la Supervisión pueda realizar el control respectivo durante la etapa de ejecución de los trabajos; que dichos planos solicitados, indica la Supervisión, fueron presentados por el Contratista y rechazados para hacer el levantamiento de algunas observaciones, luego de ello fueron entregados a la Supervisión y se procedió a la monumentación de hitos y BMs en campo, por lo que la Supervisión con fecha 23 de Agosto del 2014, da la autorización para el inicio de los trabajos de excavación, tal como consta en el asiento N° 138 del cuaderno de obra del Supervisor, por lo que la demora en la entrega de los planos de replanteo y de la monumentación en campo de hitos y BMs, es por causas atribuibles al Contratista, tal como consta en los asientos del cuaderno de Obra; que asimismo, señala que según el cronograma vigente PERT – CPM, la partida invocada 6.01 Excavación de material conglomerado, tiene una duración de 180 días calendario, (del 05 de junio al 01 de diciembre de 2014), corriendo el plazo de inicio reprogramado el 24 de Agosto del 2014 (después de autorización para inicio de trabajos), la cual puede ser fácilmente reprogramada para que concluya dentro del plazo contractual vigente; que a pesar que desde el día 23 de Agosto de 2014, el Contratista tiene la Autorización para el inicio de los trabajos, a la fecha no ha iniciado los mismos, sin justificación alguna, por lo que debe hacer una reprogramación de todas sus partidas a fin de culminar dentro del plazo vigente;

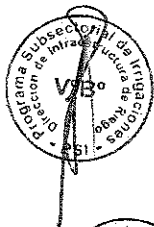
Que, la Supervisión concluye finalmente indicando, que el Contratista no está cumpliendo con los trabajos encomendados en los plazos previstos, resultando incongruente su solicitud, porque por un lado pide ampliación de plazo y por otro lado no inicia los trabajos ya autorizados, por lo que la solicitud debe declararse improcedente, al no demostrar que el plazo contractual resulta insuficiente para la culminación de la Obra;

Que, mediante el Informe N° 007-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 22 de setiembre de 2014, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación efectuada a la solicitud del Contratista, y en base al informe del Supervisor de Obra antes mencionado, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 80 días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 1166-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 23 de setiembre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con los informe técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 234-2014-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la ampliación de plazo solicitada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud para proceder a su aprobación, conforme lo establece el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 621 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, por lo que la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 80 días calendario formulada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Los Andes, al Supervisor de Obra, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO

